

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 88.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de estrogilosis en el ganado existente en el término municipal de Osuma, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad. Los animales atacados se encuentran en los parajes llamados La Pedriza; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal indicado, y como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales en ferros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, desinfección de los apriscos y especialmente la cremación de las camas y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifican, deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados.

Soria 15 de junio de 1951.

El Gobernador,
1311 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Presentado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 de la ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y el 118 de su Reglamentación, y a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento tipo para las Agrupaciones provinciales de Transportistas, a cuyas normas habrán de someterse los que se redacten para cada una de las Agrupaciones creadas dentro de los Sindicatos provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 7 de mayo de 1951.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general

de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

REGLAMENTO tipo para las Agrupaciones provinciales de Transportistas

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.º La «Agrupación de Transportistas de» se propone establecer, bajo los auspicios de la Organización Sindical, adecuados medios de colaboración entre las Empresas agrupadas para conseguir en beneficio de todos un mejoramiento constante de las condiciones de explotación de los servicios públicos que aquéllas tienen a su cargo.

Art. 2.º Su duración será indefinida; la residencia se fija en..... y el domicilio social se establece en la..... de....., número....., pudiendo éste ser trasladado, dando conocimiento de ello a los agrupados y a la Jefatura de Obras Públicas y Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones respectivos, sin que ese cambio implique modificación del presente Reglamento.

CAPITULO II

Fines

Art. 3.º Los fines que se propone realizar la Agrupación podrán ser de tres clases:

1.º Las facultades atribuidas a esta clase de entidades por la ley de 27 de diciembre de 1947 y el Reglamento para su aplicación, de 9 de diciembre de 1949, y demás que le sean de aplicación sobre ordenación y coordinación de los transportes mecánicos por carretera.

2.º Las funciones de carácter técnico, económico, estadístico, informativo o de cualquier otro orden que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones juzgue conveniente delegar en la Agrupación, temporal o indefinidamente

3.º Las facultades y funciones de gestión que le fueran confiadas por el Estado, la provincia, el municipio u otros organismos oficiales, bajo su fiscalización.

Art. 4.º Son facultades privativas de la Agrupación las siguientes:

a) Dirigir peticiones a los Poderes

Públicos y a las Autoridades, bien sea en nombre de la Entidad o en representación de sus miembros.

b) Formular propuestas referentes a la unificación de tarifas, itinerarios y horarios de los servicios públicos de transporte cuando así convenga a los intereses de sus miembros y no se perjudiquen los de los usuarios.

c) Dirigirse a la Administración para informar en expedientes que se tramiten en relación con los servicios públicos de transporte, cuyos concesionarios estén agrupados.

d) Proponer al Ministerio de Obras Públicas la unificación de servicios comprendidos en la respectiva provincia.

e) Imponer, en nombre de los transportistas agrupados, recursos contra los acuerdos de la Administración que afecten a cualquiera de ellos.

f) Asumir la distribución entre sus agrupados de los cupos de carburantes, grasas, neumáticos y, en general, de todos aquellos elementos sometidos en algún modo a intervención estatal, que, en virtud de la preferencia que la ley le reconoce, le sean asignados.

g) Crear turnos rotativos u otros para determinados servicios.

h) Centralizar recaudaciones y tráfic, en ciertos casos, aplicando las precedentes proratas en sus liquidaciones.

i) Solicitar y obtener concesiones para la construcción y explotación de autoestaciones en la forma regulada por la legislación ordenadora.

j) Crear servicios de talleres, en grase auxilio y otras instalaciones análogas para común aprovechamiento.

k) Fundar instituciones encargadas de cubrir los riesgos inherentes al transporte.

l) Establecer, en beneficio exclusivo de sus agrupados, servicios de asesoramiento jurídico y técnico, informativos, estadísticos, de gestión administrativa, etc.

m) Adquirir y poseer bienes de todas clases, excepto concesiones y autorizaciones de servicios públicos de transporte; percibir subvenciones, donativos y legados; contraer obligaciones de todo género y ejercitar todos los demás derechos reconocidos a las

asociaciones civiles por las leyes vigentes.

n) Prestar a sus agrupados el aval o garantía precisos para solicitar nuevos servicios regulares hasta el momento en que la Administración resuelva sobre su adjudicación; para concurrir a subastas en las que hubiera de ser enajenado material automovil, maquinaria u otros elementos propios de la explotación de servicios de transporte, así como los afianzamientos preceptivos para obtener la documentación de exportación temporal exigible de viajeros o mercancías fuera del territorio nacional, así como las fianzas que en cualquier concepto hubiesen de constituir.

o) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, por medio de sus representantes legales o de letrados, según corresponda, todas las acciones civiles, criminales y laborales que procedan.

p) Comparecer con idénticos requisitos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, económico-administrativa, Tribunal Central y Magistratura de Trabajo, Jurados Centrales y Especiales de Valoración y Estimación de conceptos contributivos, Juzgado de Delitos Monetarios, Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, Fiscalías de Tasas, Delegaciones de Trabajo y cualesquiera otras jurisdicciones, Organismos y Autoridades, bien sea en nombre propio o en representación delegada de sus agrupados, cuando aquélla o éstos hubieran de comparecer como demandantes, demandados o denunciados.

q) Cualquier otra facultad que el Ministerio de Obras Públicas considere oportuno otorgar, bien sea por iniciativa propia o a petición del Sindicato.

Art. 5.º Mediante delegación expresa del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, la Agrupación podrá asumir las siguientes funciones:

a) Velar por que sean respetados los derechos de los concesionarios y titulares de servicios públicos de transporte de viajeros, de mercancías y mixtos.

b) Ejercer estrecha vigilancia acerca de todos los transportistas, parte

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Cabrejas del Pinar

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica...	12. ^a	360	8	69	78
Cereal seco.....	1. ^a	8. ^a	155	20	52	60
Idem.....	2. ^a	9. ^a	134	56	83	46
Idem.....	3. ^a	11. ^a	91	133	40	16
Idem.....	4. ^a	13. ^a	60	254	23	18
Idem.....	5. ^a	17. ^a	26	217	22	33
Idem.....	6. ^a	19. ^a	13	223	18	41
Pradera.....	Unica...	10. ^a	122	18	68	86
Dehesa.....	Unica...	5. ^a	88	72	35	42
Era.....	Unica...	»	155	4	99	22
Pinar.....	Unica...	5. ^a	138	26	27	18
Leñas.....	1. ^a	4. ^a	27	246	97	78
Idem.....	2. ^a	8. ^a	15	3146	34	15
Idem.....	3. ^a	10. ^a	9	2214	18	08
Monte público.....	Especial	»	»	5027	05	16
Rial a pastos.....	Unica...	5. ^a	6	503	37	17

Soria 16 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1318

necientes o no a la Agrupación, para evitar actuaciones que redunden en desprestigio de la colectividad.

c) Solicitar asimismo, de los Tribunales, Organismos y autoridades facultados para el comiso y venta de vehículos como consecuencia de la transgresión de las disposiciones referentes a régimen de divisas, importación, precio o reventa, que tales elementos sean puestos a su disposición para su distribución, previo pago, en la forma que proceda.

d) Organizar y mantener al día un censo de todos los vehículos y demás elementos afectos a los servicios públicos de transporte.

e) Velar por el cumplimiento de la obligación impuesta a los vendedores y adquirentes de vehículos industriales, por el artículo quinto de la orden ministerial de 29 de septiembre de 1942, en relación con el comunicado de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 31 de agosto de 1943 (referencia S 326.014); y en cuanto se de muestre pueda perjudicar a los agrupados.

f) Participar en el estudio y proposición de los proyectos relativos a reglamentaciones de trabajo, modificación de las mismas y, en general, de cuantos pueda llevar en sí una alteración en el costo de la mano de obra.

g) Cooperar con los Servicios Sindicales de Encuadramiento y Colocación en la formación de censos profesionales y procurar evitar, absorber o paliar en la medida de lo posible los contingentes de paro.

h) Colaborar con los Servicios Sindicales de Ordenación Económica en los estudios y ponencias que afecten al transporte por carretera.

i) Cualesquiera otras funciones que el mencionado Sindicato juzgue conveniente delegar en la Agrupación con carácter circunstancial o indefinido.

El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones podrá en cualquier momento limitar o dejar sin efecto, en todo o en parte, la delegación de facultades otorgadas con arreglo al presente artículo, sin perjuicio de la subsistencia de las situaciones de hecho o de derecho nacidas a su amparo.

Art. 6.º La Agrupación podrá solicitar y, en su caso, obtener del Estado, la Provincia, el Municipio, las Mancomunidades, de éstos u otros Organismos oficiales, la gestión e inspección delegadas en las siguientes materias:

a) Expedir tripticos, carnets de pasaje, y demás documentos de exportación temporal exigibles a los vehículos industriales para efectuar servicios de viajeros o mercancías fuera del territorio nacional.

b) Asumir, bajo la alta inspección del centro, corporación u organismo de que se trate, la gestión, recaudación e inspección delegadas de las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que hubieran de satisfacer los transportistas.

c) Establecer con la Hacienda Pública u otras entidades administrativas concertos para el pago de cuotas gremiales y conciertos individuales o colectivos, en representación de sus miembros para toda clase de impuestos y tasas, como asimismo para la liquidación de las primas de los seguros sociales obligatorios y Montepíos Laborales.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, de 23 de julio de 1943, se publica a continuación la relación de los individuos que por reunir los requisitos exigidos en el anuncio de convocatoria de fecha 20 de abril del año en curso, publicado en el *Boletín oficial del Estado* del 25 del mismo mes, son admitidos a las pruebas de examen para proveer veinticinco plazas (25) de aspirantes para ir cubriendo las vacantes que se produzcan en la plantilla de esta provincia del Cuerpo de Peones Camineros:

- Gregorio Manrique Nafria.
- Dionisio Lázaro Crespo.
- José Ledesma Alonso.
- Dionisio Sanz García.
- Agustín Mateo de Diego.
- Francisco del Huerto García.
- José García de la Fuente.
- Francisco Redondo Baides.
- Esteban Maqueda Gómez.
- Eduardo Córdova Bermejo.
- Bernardino Sanz Serrano.
- Cayetano de Pablo Lozano.
- Félix Casas Plaza.
- Martín Delgado Pérez.
- Pedro Arribas García.
- Manuel Monge Lorrio.
- Tomás Torres Gómez.
- Victoriano Frias Gonzalo.
- Francisco Martínez Uceda.
- Emitio Pérez Martínez.
- Gabriel Ruiz Cecilia.
- David Diez Diez.
- Pablo Pérez García.
- Pedro Soto Pérez.
- Tomás Moreno García.
- Antonino Jiménez Diez.
- Fernando Arévalo Diez.
- Martín Ovejero Gete.
- Francisco Aylagas Andaluz.
- Tomás Delgado Pérez.

Los números 1, 19, 24 y 27 deberán presentar antes de la fecha de los exámenes el documento acreditativo de haber cumplido el servicio militar; los números 24 y 27 tienen que presentar además la declaración jurada de no haber sufrido condena ni expulsión de otros organismos y Cuerpos del Estado, y deberán completar el reintegro de los documentos presentados los números 3, 5, 7, 10, 11, 13, 14, 22, 26 y 28; advirtiéndoles a todos ellos que caso de no hacerlo quedarán excluidos de la convocatoria.

Los citados exámenes darán comienzo el día 30 de julio próximo a las once horas, en los locales de Cocheros de esta Jefatura, sitos en la carretera de Valladolid a Soria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Soria 19 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 216.—Derechos 170 pesetas.

Distrito Minero de Zaragoza

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 20 de abril de 1951 a D. Javier González de Castejón y Jaraquemada, vecino de Tera (Soria), una solicitud que ha presentado en 24 de febrero de 1951 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 20 pertenencias de mineral hierro con el nombre de Amparo, núm. 858, sita en el término de Olvega y Noviercas (Soria), y lin-

dante al Norte, con la mina Castilla núm. 200; por el Este, con ampliación a Petra 3.ª núm. 95; por el Sur, con la citada Dos Amigos núm. 646, y por el Oeste, con Carmen núm. 801.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de obra enalado de forma circular sito en el Espinar de la Sierra y que coincide con la estaca 1.ª, de la mina Dos Amigos núm. 646, y desde él se medirán al Norte 16º 30' Oeste, 400 metros colocándose la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª estaca al Este 16º 30' Norte, 500 metros; de 2.ª a 3.ª estaca Sur, 16º 30' Este, 400 metros; de 3.ª estaca al mojón pp. al Oeste 16º 30' Sur, 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la ley de 19 de julio de 1944 y reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza 12 de junio de 1951.—José Arrechea. 1313

AYUNTAMIENTOS

POBAR

Por traslado del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento cuya provisión se anuncia con carácter accidental siendo la dotación anual de 5.000 pesetas.

Aquellos señores Secretarios que aspiren al desempeño de la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y una vez expirado dicho plazo la Corporación efectuará el nombramiento ateniéndose a lo establecido en la circular del Gobierno civil de la provincia núm. 235 de 6 de diciembre de 1950.

Pobar 5 de junio de 1951.—El Alcalde, Celestino García. 1325 217.—Derechos 48 pesetas.

GORMAZ

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 5 000 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos del mismo aquellos agricultores que lo deseen, los que se concederán de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos, pudiendo presentar sus solicitudes, indistintamente en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid.

Gormaz 14 de junio de 1951.—El Alcalde, Saturio Olmedo. 1314

Imprenta provincial.